

## Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado\*

Respecto a la iniciativa sometida a estudio, las Comisiones consideran conveniente hacer las siguientes apreciaciones:

En lo general, tanto por su contenido, por su propósito, por los términos en que está redactada, por la estructura de su ordenamiento legal y por las necesidades sociales que satisface, es merecedora de la más entusiasta aprobación, ya que significa un paso más en el progresivo desenvolvimiento que en nuestro país se ha venido imponiendo a las instituciones de la seguridad social.

Baste recordar que dentro del conjunto de garantías sociales que la Constitución consigna para el mejoramiento de los diversos sectores de la población, en este caso los trabajadores al servicio del Estado, constituyen parte integrante del programa que los gobiernos revolucionarios han venido desarrollando para dar pleno cumplimiento a las normas de

la Revolución, para valorar la importancia del proyecto que se ha enviado a esta Cámara.

En efecto, hasta ahora, un sistema completo de seguridad social y de beneficios comunes no se había puesto en práctica, sino parcialmente para los trabajadores del Estado, abarcando simplemente el aspecto de las pensiones cuando la edad del trabajador y el tiempo de servicios coincidieran con los términos de la Ley, y en el aspecto de facilitar créditos a largo y corto plazo a los mismos trabajadores del Estado. Ahora no solamente se amplían los conceptos de la seguridad social y los servicios que habrán de prestarse a dichos trabajadores, sino que se facilitan los trámites y se eliminan obstáculos que hacían lentos y difíciles los procedimientos para otorgarlos. Al ampliar los servicios con la atención médica de enfermedades no profesionales y de maternidad, de enfermedades profesionales y accidentes, y de seguros para permitir pensión a los trabajadores, así como otorgar estos mismos servicios a los propios pensiona-

\*Dictámenes de primera y segunda lectura. Diario de los Debates de la Cámara de Senadores de 15 y 18 de diciembre de 1959.

dos; al ampliar los conceptos de los créditos que pueden otorgarse a los mismos trabajadores y de los nuevos servicios que habrán de proporcionárseles, como arrendamiento de casas, tiendas para artículos necesarios, centros de esparcimiento y aun instituciones de capacitación técnica, cultural y social, se concibe la prestación respectiva del Estado como un conjunto de actividades en las que el Gobierno tiende a mejorar el nivel de vida de quienes comparten las actividades públicas y cuya eficiencia, lealtad y probidad deben considerarse concomitantes con sus funcio-

nes y, al mismo tiempo, servir de metas constantes para el trabajo que sirve a la colectividad.

Conceptos tan importantes como la ampliación de los servicios sociales a los trabajadores, la incorporación al régimen de protección social de los pensionistas, a los familiares de unos y otros, y las nuevas normas para otorgar créditos, ampliar las pensiones y reestructurar el concepto de sueldo que debe servir de base para los cálculos respectivos, constituyen otros grandes progresos que esta ley viene a establecer y que indudablemente redundarán en el mejoramiento de las instituciones protectoras del trabajador al servicio del Estado.